


## **PERSONAS TRANS PODRÁN ELEGIR SU IDENTIFICADOR DE GÉNERO EN SUS CREDENCIALES DE ELECTOR - DOF 07/09/23**

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el **INE plasmará el identificador de género (H o M) con el que las personas trans se identifiquen:**

 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina viable que las personas trans que soliciten su Credencial para Votar en la que se les reconozca como mujer u hombre y no presenten su documento de identidad rectificado en el que se les identifique como tal, se les expida la credencial con el identificador M o H acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JE- 1042/2023 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Luego de que el INE se negara a su petición, una persona ciudadanas inició un juicio para la protección de sus derechos político-electorales, en el cual solicitó que el INE le expidiera una credencial para votar señalado el género con el que se identifica, diverso de su sexo de nacimiento, sin presentar su acta de nacimiento rectificadas.

El resultado de dicho procedimiento fue que **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó viable que las personas trans que soliciten su Credencial para Votar en la que se les reconozca como mujer u hombre y no presenten su documento de identidad rectificado en el que se les identifique como tal, se les expida la credencial con el identificador M o H acorde con su identidad de género únicamente en el campo de sexo.**

La visibilización de la identidad de género como parte de los datos expuestos en la credencial para votar constituye en sí misma una medida que atiende al principio de progresividad de los derechos humanos, más aún si este paso puede darse sin afectar la conformación de los datos registrales del Padrón Electoral, sino solo como abrir la oportunidad de que toda aquella persona pueda ver el género con el que se identifica reflejado en su CPV, sin efectos adicionales.

Por el contrario, exigir que sea posible el reconocimiento de la identidad de género diversa solo previa modificación al acta de nacimiento o los registros oficiales de las personas, es dejar en el mismo estado de indefensión a gran parte de esta comunidad ante los avances normativos mínimos a nivel nacional o la necesidad de iniciar un proceso judicial con efectos individuales.

Es así que, a fin de garantizar el derecho a la identidad y expresión de género de las personas, son las autoridades quienes se encuentran obligadas en el alcance de sus posibilidades a implementar mecanismos legales, sencillos y expeditos que permitan registrar o cambiar componentes esenciales de su identidad en los registros públicos y en sus documentos de identificación, en este caso de la credencial para votar.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias, educativas y de incidencia social, les envío un cordial saludo.